JESUS, MARIA, JOSEPH.

SENTENCIAS DIFINITIVAS

PROFERIDAS TANTO EN PRIMERA Y SEGUNDA instancia por la Real Audiencia del Presente Principado de Cataluña, y Sala en que preside el Noble Señor Dn. Bonaventura de Ferrán Real Ohidor; como y la que se pronunció en causa de Contencion ante el Real Canciller de competencias el Ilustre Señor Dn. Josef Antonio de Sagarriga, Canonigo de la Santa Iglesia de Barcelona.

A FAVOR

del M. Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Mataró,

CONTRA

los Administradores del Hospital de pobres enfermos baxo invocacion de San Jayme y Santa Magdalena de la misma, que lo fueron nombrados por el proprio Ayuntamiento: Francisco Masferrer Presbitero, Jacinto Casanovas Confitero, Jayme Ferrer Terciopelero, y Francisco Recoder Comerciante,

SOBRE

Drecho del Patronato laical compete al referido Ilustre Cuerpo en el mismo Hospital.

ESCRIVANOS DE LOS AUTOS

De la Real Audiencia En primera vista.

De Cámara : Don Joaquin Tós.

Actuarios: Don Pablo Casades Escrivano de Cámara, y posteriormente Juan Fontrodona, y Minguella.

EN CAUSA DE SUPLICACION, Y CONFIRMACION.

De Cámara: Don Manuel Pons.

Actuario: Juan Fontrodona y Minguella.

Escribano de los Autos de Competencia.

Don Francisco Fochs y Broquetas Notario.

JESUS, MARKA, JOSEPH.

SENTIFICENS THE INTERNAL

PROPERTY OF TANKED AND THE PROPERTY OF A CONTROL OF A CON

TAYONG TA

det the House Aymanaments de la Chadad de Murais,

AUTMERY

The state of the s

SOBER

Deaths del Petronnel lager redding at ref office the second

EDERIFAÇÃOS EL EOS AUTOS

in the continues

P. Conset: The following fac-

And 19 al ancient again to other mile to another a

NEWS BOILD

Dy Change : that the change Proper Activities of the Community of the Comm

EL ESCRIVANO DE CAMARA DEL RET N. Sr.
en lo Civil de su Real Audiencia del presente
Principado de Cataluña que reside en la Ciudad
de Barcelona abaxo firmado

Aventualities condensating a like Records Ertifico: Que en el Proceso del pleyto vertiente en dicha Real Audiencia y Sala en que preside el Noble Señor Don Ventura de Ferran Real Ohidor entre partes de los Administradores del Hospital de pobres enfermos de la Ciudad de Matarò de una, y el Ayuntamiento de la misma Ciudad de otra, en autos, antes de Don Pablo Casades, y hoy de Juan Fontrodona y Minguella los dos Notarios publicos Reales Colegiales de numero de esta dicha Ciudad, se leen las dos Reales Sentencias, y pedimento que siguen = En el pleyto pendiente en esta Real Audiencia y Sala en que preside el Noble Señor Don Ventura de Ferran entre partes de los quatro administradores antiguos del Hospital de pobres enfermos de la Ciudad de Matarò llamados Francisco Masferrer Presbitero, Jacintho Casanovas y Roca Confitero, Jayme Ferrer y Albareda Terciopelero, y Francisco Recoder y Blanch Comerciante de una ; y del Ayuntamiento de Regidores y Diputados de dicha Ciudad, y los siete particulares que este eligiò en Administradores de aquel Hospital en veinte y seis Mayo de mil setecientos ochenta y seis de otra; pretendiendo dicho Ayuntamiento que se le declare Patrono, y Protector del mismo Hospital, y que como à tal le compete derecho, y facultad de elegir y nombrar à su arbitrio los Administradores y demas empleados en aquella Santa Casa siempre que lo estime oportuno,

Pellicer.

y le paresca conveniente, con todas aquellas otras facultades y derechos que son proprios , y suelen pertenecer à semejantes Patronos, y Protectores: Contradiciendolo los susodichos Administradores antiguos, y pidiendo que se declare que el Patronato de dicho Hospital no corresponde al predicho Ayuntamiento condenandose à los Regidores, Diputados, y ambos Sindicos de aquel cuerpo politico à pagar de bienes propios, los daños perjulicios, y costas que han causado à dicho Hospital con el seguimiento de esta instancia, visto todo lo que debia verse, y atendidos los meritos de los autos, y el dictamen del Señor Fiscal = Su Excelencia insigniendo la conclusion hecha en dicha Real Audiencia y Sala Sentencia, pronuncia y declara que el mencionado Ayuntamiento es Patrono y Protector del referido Hospital, y que como á tal le compete la facultad de nombrar á su arbitrio los Administradores, y demas empleados en aquella Santa Casa siempre que lo mire por conveniente con todas aquellas facultades y derechos que son proprios de semejantes Patronos y Protectores, y manda que en el caso que el predicho Ayuntamiento reconociese oportuno remover à los mencionados quatro antiguos Administradores, se considere esta remocion, como à efecto del referido Patronato, y facultades predichas, y sin nota alguna de infamia de los enunciados Administradores, y de su buena conducta, à ninguna de las partes condena en costas, acordando que por los adelantados se haga la execucion acostumbrada = Don Antonio Pellicer y de la Torre = Don Andres Lopez de Frias = Don Agustin Cubeles, y Roda. = Barcelona diez y siete Septiembre mil setecientos noventa y quatro. Esta Sentencia fué leída y publicada en Audiencia públi-

Sectiones.

Dellicer.

sair 5

ca por mi el infrascrito Escrivano de Cámara, doy fe = Don Joaquin Tos. = La Real Sentencia que antecede se notificó à los diez y ocho de dichos mes y año á Francisco Cayetano Pedrals Procurador de los Administradores del Hospital de pobres de la Ciudad de Mataró, por intima dada à su persona de quatro á cinco de la tarde por Antonio Sanét Portero Real que lo refirió. = Otrosi en el mismo dia se notificó á Pedro Serra Procurador del Sentencia en Causa Ayuntamiento de la Ciudad de Matarò por intima dada à su persona en la misma hora por dicho Portero que lo refiriò.

de Suplicacion.

Señores. Soler. Marchamalo. Fortuny.

En la causa de Suplicacion pendiente en esta Real Audiencia, y Sala que preside el Noble Señor Don Ventura de Ferran interpuesta por los Administradores del Hospital de Pobres de la Ciudad de Mataró, de la Real Sentencia proferida en diez y siete Septiembre de mil setecientos noventa y quatro con la qual se declarò que el Ayuntamiento de dicha Ciudad era Patrono, y Protector del dicho Hospital, y que como á tal le competia facultad de nombrar à su arbitrio los Administradores, y demas empleados en aquella Santa Casa siempre que lo mirare por conveniente, con todas aquellas facultades, y derechos que son propios de semejantes Patronos, y Protectores, y se mandò que en el caso que el predicho Ayuntamiento reconociese oportuno remover à los quatro antiguos Administradores se considerase esta remocion como à efecto del referido Patronato, y facultades predichas y sin nota de infamia de dichos Administradores y de su buena conducta, de cuya Real Sentencia pide el Ayuntamiento la confirmacion: Visto todo lo que debia verse, y atendidos los meritos de los autos de entrambas instancias. Su Excelencia, siguiendo

do la conclusion hecha en dicha Real Audiencia y Sala: Sentencia, pronuncia, y declara que debe confirmar como confirma la predicha Real Sentencia suplicada: condena en costas al Administrador Jayme Ferrer y Albareda, y por los adelantados manda hacer la execucion acostumbrada = D. Josef Soler del Olmo. = Don Manuel de Marchamalo. = D. Manuel Epifanio de Fortuny. = Barcelona nueve de Febrero de mil ochocientos y tres. Esta Sentencia fue leida y publicada en la Audiencia pública del de Suplicacion. dia de hoy por mi el infrascrito Escrivano de Cámara de que doy fe. = Don Manuel Pons. = Cuya Real Sentencia fué à los onze de dichos mes y año notificada á Pedro Serra Procurador del Ayuntamiento de la Ciudad de Matarò, mediante intima entregada à una criada de su casa de cinco à seis de la tarde, por Manuel Campos Portero Real que lo refirió. = Otrosi en el proximo citado dia se notificó dicha Real Sentencia á Josef de Boix Procurador de los Administradores del Hospital de pobres enfermos de la Ciudad de Mataró, mediante intima entregada à su criada de quatro á cinco de la tarde, por Manuel Campos Portero Real que lo refirió. = Exmo. Señor. = Pedro Serra Procurador del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Mataró, en autos con Josef de Boix que lo es de Jayme Ferrer pretenso Administrador del Hospital de la dicha Ciudad digo: Que mi parte para tener custodiado en su Archivo, y para los efectos que en lo succesivo puedan conducir, me previene que saque copia authentica de las dos Reales Sentencias proferidas á su favor en la presente causa, la una á diez y siete Septiembre de mil setecientos noventa y quatro, y la otra confirmatoria de ella, en nueve de Febrero del corriente año. = Por lo que Pido, y Suplico que sea .

Sefferer.

Soler Marchaelle.

L'ortuny,

sea mandado al Actuario que, satisfecho en sus drechos, me libre la insinuada copia authentica, que contenga dichas dos Reales Sentencias con sus publicaciones, y demas que corresponda, que lo insto como mejor proceda, y lugar haya officio =: Altissimus, &c = Serra = Señores = Mendiera = Soler. = Marchamalo. = Fortuny. = Barcelona veinte y quatro Octubre de mil ochocientos, y tres : Mandó la Sala, mandase como se pide, y notifiquese = Gimbernat = La provision que antecede en el mismo dia de su fecha se notificó á Don Josef de Boix Procurador de los Administradores del Hospital de Pobres enfermos de la Ciudad de Matarò, mediante intima entregada à su criada de quatro à cinco horas de la tarde, por Manuel Campos Portero Real que lo refirio. = Como las dichas cosas, que por el referido Juan Fontrodona, y Minguella quedan legitimamente comprovadas, son de ver en el citado proceso à que me remito; y para que conste lo firmo en Barcelona á cinco de Diziembre de mil ochocientos, y tres .= Don Benito Gimbernat.

nones y Real Canciller de Competencias del Principado de Cataluna. En la contencion de Jurisdiccion pendicute cotre el Tribonal aeglar de la Real
Andiencia y Sala en que prende el Noble Señor
Den Veinura de Perran de una, y la Cunia Reclesinstica del Unispado y Ciudad de Barcelona de
ona a ocasion de la birma de derecho en esta interpresta por los Administradores del Santo Hospital
de Pobres but rmos de la Ciudad de Maisso en
consequencia de la duda por estas auscitada sobre
se deve, ò no, el espresado Telantal serlar de la
Real Audiencia firmar la Contencian propuesta por
la recuercianada Ciuta Re levianica con motivo de prela recuercianada Ciuta Re levianica con motivo de prela recuercianada Ciuta Re levianica con motivo de pre-

DON FRANCISCO FOCHS T BROQUETAS,
Notario público Réal Colegiado de numeno de Barcelona, y Escrivano y Secretario del Tribunal de
Contenciones del presente Principado de Cataluña
bajo signado y firmado.

are detable desemble ochociemes, y tres ; Maldo Ertifico que en el original Proceso de contencion que el Agente Fiscal Civil de la Real Audiencia de dicho Principado, y el Ayuntamiento de la Ciudad de Mataró siguieron en el referido Tribunal con el Promotor Fiscal de la Curia Ecclesiastica de Barcelona, y los Administradores del Hospital de dicha Cindad de Mataró, se lehe la Sentencia siguiente. = Los Nombres de Jesus y de la -Santisima Madre la Virgen Maria humildemente in--vocados = El Muy Ilustre y Reverendo Señor Don Josef Antonio de Sagarriga y Queralt, Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de Barcelona, Licenciado en derecho Civil, y Doctor en Sagrados Canones y Real Canciller de Competencias del Principado de Cataluña. = En la contencion de Jurisdiccion pendiente entre el Tribunal seglar de la Real Audiencia y Sala en que preside el Noble Señor Don Ventura de Ferran de una, y la Curia Ecclesiastica del Obispado y Ciudad de Barcelona de otra á ocasion de la Firma de derecho en esta interpuesta por los Administradores del Santo Hospital de Pobres Enfermos de la Ciudad de Mataró en consequencia de la duda por estos suscitada sobre si deve, ò no, el expresado Tribunal seglar de la Real Audiencia firmar la Contencion propuesta por la mencionada Curia Ecclesiastica con motivo de pretender el Ayuntamiento de la misma Ciudad ser

unico Patrono del referido Santo Hospital y que como á tal le corresponde la nominación, como y la revocacion de sus Administradores siempre que lo tenga por conveniente y asi infundada la duda sobre si tiene ò no la facultad de separar de la misma à los actuales Administradores y nombrar otros en su lugar con total independencia del Diocesano por ser indubitadamente el dicho Santo Hospital Seglar y no Ecclesiastico, y asi devido este conocimiento á la Jurisdiccion Real y no à la Ecclesiastica: Contradiciendolo los citados Administradores, y suponiendo ser el indicado Hospital en su origen meramente Ecclesiastico por haver sido fundado por el Presbitero Jayme Sala con su última disposicion que otorgà à los doze de Septiembre mil seis cientos quarenta y quatro, y con arreglo à ella aplicados todos sus bienes para su dotacion y aumento: En vista de lo que, y concurriendo à mas la circunstancia de no constar del origen del dicho Santo Hospital quando no lo tenga de la citada disposicion deberia reputarse Ecclesiastico por verificarse en el todas las circunstancias que en caso de duda le acreditan de tal; Y asi muy dudoso el punto que deve controvertirse en la contencion por ellos propuesta, y que por consiguiente deve firmarla dicho Tribunal Seglar : Vistas las Letras de firma de derecho, y en forma de contencion expedidas por la referida Curia Ecclesiastica y las responsivas despachadas del Tribunal Seglar de la Real Audiencia con las qué reusó firmarla: Vistas las Exortatorias tambien en forma de Contencion en segundo lugar expedidas por la misma Curia Ecclesiastica promoviendo la duda sobre si deve, ó no firmarla el dicho Tribunal Seglar con las responsivas de este sobre la misma duda, y sus respecti-

vas presentaciones: Vistos los procedimientos en ambos Tribunales y ante Su Señoría echos por los quales, y particularmente por la misma disposicion del cirado Presbitero Sala queda convencida la existencia del citado Hospital baxo la invocacion de Santa Magdalena ya antes del año mil seis cientos quarenta y quatro en que la otorgó: Vistas las prorrogaciones de los términos para declarar de las quales fué la última hasta el dia primero de Febrero proximo venturo: Visto lo que debia verse y atendido lo que debia atend rse = Sentencia, pronuncia, y declara que no ha tenido ni tiene lugar la firma de Derecho por los expresados Administradores del referido Santo Hospital interpuesta en la mencionada Curia Ecclesiastica: Y que por consiguiente el Tribunal Seglar de la Real Audiencia no deve firmar la Contencion. = Dr. D. Josef Antonio de Sagarriga Canciller. = La antecedente Sentencia fué leida y publicada en la Ciudad de Barcelona à los veinte y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos dos en presencia del Muy Iltre. y Rdo. Sr. Dr. D. Joseph Antonio de Sagarriga y de Queralt Presbytero y Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Real Canciller, ò Juez de Competencias del presente Principado, Licenciado en derecho Civil, y Doctor en Sagrados Canones por mi el infrascrito Notario público Real Colegiado de número de esta dicha Ciudad, Escribano, y Secretario de dicho Tribunal de contenciones, siendo testigos para dichas cosas llamados Buenaventura Llaveria y Pedro Palmes de Familia de dicho Ilustre Señor Cancelario de que doy fe. = Don Francisco Fochs y Broquetas. = En el mismo dia veinte y nueve de Enero se notificó la Sentencia que precede a Pedro Serra y á Joseph de Boix Procuradores de las Partes, à Antonio Borrás Agente Fiscal de la Real Audiencia, y al Dr. Placido Boldu Promotor Fiscal de la Curia Ecclesiastica mediante intima entregada por Manuel Campos Portero Real y de dicho Tribunal que lo refirió. = Como asi es de ver en el citado Proceso á que me remito. Y para que conste á pedimento de Pedro Serra Apoderado de dicho Ayuntamiento de Mataró, y en virtud de lo mandado por dicho Muy Ilustre Señor Don Joseph Antonio de Sagarriga y de Queralt, Canciller Real con decreto del dia onze del corriente mes de Febrero Doy el presente sellado con el sello de dicho Tribunal que signo y firmo en Barcelona à diez y seis de Febrero de mil ochocientos dos. = En testimonio de verdad. = Francisco Fochs y Broquetas.

Lugar. del Settlo.

radores de las Partes, à Amonior Borras Agente · Biecel de la Real Audiencia, y al Dr. Placido Boldu Promotor Fiscal de la Curia Reclesiantea men, disore intima entregada por Magnel Compos Portes ro Real y de dicho Libural que lo rebide es Con mo asi es de ver en el chado Proceso a que me remitte. Y para que conste à pedimente de Pedro Soma Apoderado de dicho Aynormicuro de Maras id, y en virind de lo mandado por dicho May Hustre Schor Don Joseph Amonio de Sagarriga y de Queralt , Camellier Real edin degrero del dia enze del corricure mes de Febrero Dev el presens te sellado con el sello de dicho Tribanel que signo y firmo en Bercelona a dice y seis de heberro de mil ochociemos des a En resumento de verdad = Irancisco fuchs y Broquetss. Lugar, del Scallo.

The first part of the control of the

- Lab a la Contacto y & Jaseph de Baix Phone